Año de 1938 Viernes 21 de Octubre Núm. 141

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Decretos

Activar la investigación y en su día el aprovechamiento de la riqueza minera que encierra nuestro subsuelo, es uno de los problemas de interés nacional que ha de resolver el Gobierno de la Nueva España.

El Instituto Geológico y Minero de España lleva realizando, desde su fundación, obra importante en este sentido, como lo acreditan los yacimientos puestos en actividad merced a sus estudios e investigaciones y el gran caudal de agua subterránea, alumbrado, que proporciona este precioso elemento a multitud de pueblos sedientos.

El Gobierno estima necesario organizar la labor de dicho Instituto, en forma que, aun dentro de las características de austeridad y escasez de elemento en que a tenor de las circunstancias desarrolla este centro su labor, su acción, convenientemente estructurada, se extienda con plena eficacia a todo el territorio nacional.

El Decreto del dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro y la Orden de treinta y uno del mismo mes, por los que se crearon y reglamentaron las Divisiones Geológicas e Hidrológicas, después denominadas de Aguas Subterráneas, procuraban ya atender a aquel propósito; ahora bien, sin necesidad de mantener nuevos centros que ocasionan dispendios en la Administración, es posible conseguir los fines que se preconizan en dicho Decreto. Dentro de la organización actual de las respectivas Jefaturas de Minas, donde por razón de su misión existe una tradición y un conocimiento geológico de la región respectiva, y donde como consecuencia se dispone ya de los elementos más necesarios, es posible y conveniente constituir Delegaciones del Instituto Geológico, que subordinadas en lo disciplinario y orgánico a la respectiva Jefatura de Minas, y dando así unidad a todos los servicios que en las zonas respectivas pertenecen a la Jefatura Nacional del Servicio de Minas y Combustibles, dependan, en lo que se refiere a la especialidad técnica de investigación de nuestro tesoro minero, del Instituto Geológico, que es la Sección del Servicio Central, especialmente dedicado a esta importante misión.

En atención a lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crearán y organizarán Delegaciones del Instituto Geológico y Minero en aquellas Jefaturas de Minas en que, a tenor de las circunstancias e interés geológico de la zona, así lo acuerde el Ministerio de Industria y Comercio a propuesta del citado Instituto.

Artículo segundo. Las Delegaciones serán constituídas por Ingenieros y Ayudantes Facultativos afectos a las Jefaturas de Minas que comprenda la demarcación, a las cuales estarán subordinados en lo disciplinario y orgánico. Estos Ingenieros y Ayudantes, sin perjuicio de su misión en la Delegación, ejercerán las del servicio normal en los Distritos en que presten sus servicios.

El Director del Instituto podrá disponer que a las respectivas Delegaciones queden afectos, temporalmente, los Vocales del Instituto que en cada caso considere conveniente.

Se asignará a cada Delegación el personal auxiliar, con preferencia el perteneciente a las respectivas Jefaturas de Minas, que estime necesario el Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Instituto Geológico y Minero de España.

La Jefatura de las respectivas Delegaciones será desempeñada por el Ingeniero permanente de la misma que tenga mayor categoría administrativa.

Artículo tercero. Las Delegaciones, como representantes del Instituto Geológico en las diferentes regiones, tendrán a su cargo todos los servicios propios de este Centro que les encomiende el Director del mismo, y muy especialmente, por sí mismas o en eventual colaboración con el personal del Instituto, los siguientes:

a) Catalogación y estudio de todas las materias minerales que puedan ser objeto de aprovechamiento o transformación en beneficio de la economía nacional.

b) Formación del registro regional de manantiales naturales y alumbramiento de aguas subterráneas de todas clases, aforos y características de los mismos, y estudio de los trabajos que puedan conducir a aumentar su caudal o a su mejor aprovechamiento.

c) Estudio, proyecto y señalamiento de los lugares adecuados para la investigación por medio de labores mineras, o procedimientos geofísicos, de posibles yacimientos minerales parcial o totalmente desconocidos.

d) Estudios y proyectos de alumbramientos de aguas subterráneas, señalamiento de las ubicaciones más adecuadas para los trabajos de investigación de las mismas e informe en los expedientes de subvención para alumbramiento de aguas.

e) Inspección y, en determinados casos, ejecución de los trabajos de reconocimiento que se realicen por cuenta del Estado o con la intervención del mismo.

f) Recopilación de planos y estudios estratigráficos, y recogida de ejemplares de rocas, minerales y fósiles y de cuantos datos y referencias puedan ser útiles para los fines del Instituto Geológico.

Artículo cuarto. Las Delegaciones, en su misión técnica especial, dependerán del Instituto Geológico, y su Director será quien reparta, ordene y vigile todos los servicios a ellas encomendados.

Artículo quinto. Los Ingenieros y ayudantes que formen parte de las Delegaciones, percibirán, además de los emolumentos que les corresponda por pertenecer a su respectivo Distrito minero, una remuneración equivalente a la gratificación que según los presupuestos generales del Estado disfrutan actualmente los Ingenieros y ayudantes pertenecientes a las Divisiones de aguas subterráneas.

Al personal auxiliar se le fijarán sus remuneraciones, dentro de las asignaciones del presupuesto, por el Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Instituto Geológico y Minero de España.

En ningún caso la gratificación total que perciban los Ingenieros, y ayudantes y auxiliares, podrá ser mayor que el sueldo que los corresponda con arreglo a su categoría administrativa.

Artículo sexto. Los gastos de material, viajes y de toda clase que el servicio requiera, serán satisfechos con cargo a la consignación del presupuesto actual del Estado para las Divisiones de aguas subterráneas, y, cnando aquél sea cancelado, con cargo al presupuesto del Instituto Geológico y Minero de España. para lo que llegado el caso, se fijarán en éste las necesarias consignaciones.

Artículo séptimo. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo octavo. Quedan derogados el Decreto de dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro creando las Divisiones Geológicas e Hidrológicas, el reglamento para el régimen de las mismas, de treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a seis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Industria y Comercio, Juan Antonio Suanzes y Fernández.

En el período transcurrido desde que se proclamó la República, hasta la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, se promulgaron, para el Instituto Geológico y Minero de España, los reglamentos de catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro y de siete de Agosto del mismo año, que originaron perjudiciales innovaciones en el funcionamiento de este importante organismo investigador de la riqueza minera que encierra nuestro subsuelo. Al organizar las actividades de este Centro se considera necesario restablecer la sana doctrina a la que con anterioridad se habia atenido el Instituto, y merced a la cual su prestigio logró traspasar nuestras fronteras, doctrina que se contiene en el reglamento de primero de Abril de mil novecientos veintisiete.

En atención a lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. En el funcionamiento del Instituto Geológico y Minero de España, se seguirán las normas establecidas en el Reglamento del mismo, dictado con fecha primero de Abril de mil novecientos veintisiete.

Arículo segundo. El Instituto coordinará los trabajos de sus Delegaciones Regionales, creadas en virtud del Decreto de seis de Octubre corriente, con los estudios que, distribuídos por regiones, realiza el organismo central y a los que se refiere el capítulo décimo del reglamento mencionado en el artículo anterior.

Artículo tercero. Quedan derogados los Decretos de catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro y siete de Agosto del mismo año.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos a seis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Industria y Comercio, Juan Antonio Suanzes y Fernández.

(Del B. O. del E., 8 Octubre, n.° 100.)

3197

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

A partir de la publicación de la presente en la prensa y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el precio que ha de regir para las patatas cosechadas en esta capital y provincia será: el de dos kilos, sesenta y cinco céntimos de peseta (0,65).

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes, castigándose severamente al que infrinja la tasa.

Segovia, 21 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—*El Gobernador civil Presidente*, ENRIQUE R. LAFUENTE.

CIRCULAR

El gran número de peticiones para suministro de huevos que se reciben en este Gobierno Civil, impone una centralización de servicio que abarque cuantas solicitudes de suministro se realicen, a fin de dar una mayor eficacia al servicio.

En su vista, y a partir de la publicación de la presente circular, para la salida de huevos de la provincia, será preciso que a cada partida del referido artículo, consignados a otras provincias, se acompañe la correspondiente guía, que solamente podrá expedir esta *Junta Provincial de Abastos*.

Los Alcaldes, las fuerzas de la Guardia civil, los vigilantes de carretera, así como los Agentes de mi Autoridad y los de la Municipal, detendrán y decomisarán cuantas partidas de aquel artículo intenten sacar de la provincia sin cumplir el expresado requisito, presentando a este Gobierno el oportuno atestado.

Las empresas de transportes de todas clases dejarán de transportar aquellas partidas de huevos que no vayan provistas de aquella autorización, dejándolas en almacén o depósito hasta que reciban órdenes del Gobierno Civil, al que darán conocimiento inmediatamente.

Segovia, 21 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—*El Gobernador civil Presidente*, ENRIQUE R. LAFUENTE.

3106

Comisión de incautación de bienes de la provincia de Segovia

EDICTOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Máximo Martín Gutiérrez, Feliciano Barreno Gila, Benedicto Moreno Barreno, Julián García Useros, Hilario Barbero Cubo, Victor Sanz Allas y Fernando Antón Barbero, vecinos de Vegas de Matute, habiendo nombrado Juez Instructor a don Angel Cano y Sainz Trapaga, Juez de 1.ª instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en el edificio de la Audiencia provincial.

Segovia 14 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—*El Gobernador civil Presidente*, ENRIQUE R. LAFUENTE.

3105

Por el presente se notifica a Juana de Miguelsanz Hontoria, cuyo paradero se desconoce, que en el expediente núm. 78 de 1937, instruido contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se ha dictado por el Excmo. Señor General Jefe de la VII Región Militar el siguiente acuerdo:

«De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, declaro conforme al apartado g) de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937 (B. O. núm. 83, página 87), la responsabilidad civil en vía administrativa de la vecina de Espinar Juana de Miguelsanz Hontoria, como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6.° del Decreto-ley del propio 10 de Enero (B. O. núm. 83, página 83) y fijo dicha responsabilidad en quinientas pesetas».

Segovia, 15 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Abogado del Estado, Secretario.—José Rodríguez Miranda.

Por el presente se notifica a Francisco García García, Ciriaco Serrano Piquero, Julio Quinzano Santos, Aurelio Sanz Múñoz, Jesús Hernández Segovia, Aurelio Martín Ramos y Quintín Maestro García, cuyo paradero se desconoce, que en el expediente número 97 de 1937, instruído contra los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se ha dictado por el Excmo. Sr. General Jefe de la VII Región Militar el siguiente acuerdo:

«De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, declaro, conforme al apartado g) de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937 (B. O. núm. 83, pág. 87), la responsabilidad civil en vía administrativa de los vecinos de Nava de la Asunción, Ciriaco Serrano Piquero, Quintín Maestro García, Aurelio Martín Ramos, Aurelio Sanz Muñoz, Angel Tapia Muñoz, Cipriano Fernández Quintano, Julio Quinzano Santos, Jesús Hernández Segovia, Lorenzo Casado Velasco, Santiago Ramos García, Francisco García García y Benito Marugán Pascual, como culpables de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6.° del Decreto-ley del propio 10 de Enero (B. O. núm. 83, pág 83) y fijo dicha responsabilidad en la cuantía de todos los bienes de cada uno de los nombrados individuos, por su destacada actuación sancionada con graves penas».

Segovia, 15 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Abogado del Estado, Secretario, José Rodríguez Miranda.

Por el presente se notifica a Julio de Castro Pérez, Mariano Pérez Tapia, Timoteo Sainz Fernández, Ricardo García Vicente y Elías de las Heras Sanz, cuyo paradero se desconoce, que en el expediente número 89 de 1937, instruido contra los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se ha dictado por el Excmo. Sr. General Jefe de la VII Región Militar el siguiente acuerdo:

«De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, declaro, conforme al apartado g) de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937 (B. O. núm 83, página 87), la responsabilidad civil en vía administrativa como culpables de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6.° del Decreto-ley del propio 10 de Enero (B. O. núm. 83, página 83) y fijo dicha responsabilidad en la cuantía de todos los bienes a Julio de Castro Pérez, Ricardo García Vicente y Elías de las Heras Sanz; cinco mil pesetas a Mariano Pérez Tapia y mil a Timoteo Sanz Fernández.»

Segovia, 15 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Abogado del Estado, Secretario, José Rodríguez Miranda.

3187

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Interesado de mi Autoridad por el Servicio Nacional del Trigo, como dato interesante y necesario, el conocimiento de la superficie de terreno que en cada término municipal va sembrándose de trigo, ordeno a los señores Alcaldes de Ayuntamientos de mi provincia que a efectos trigueros dependen de la Jefatura provincial del S. N. T. de Valladolid, que el día 24 del actual comuniquen a dicho organismo en aquella capital, el número de hectáreas de terreno sembrado con trigo en la sementera actual hasta aquella fecha.

Asimismo todos los lunes hasta el final de las operaciones de siembra, se comunicará a dicho organismo la superficie sembrada de trigo durante la semana pasada.

Cuando se haya dado fin a las operaciones de siembra en el término municipal, lo harán constar en el último parte semanal que remitan, señalando de modo total la superficie sembrada con trigo en el término.

Segovia a 19 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Enrique R. Lafuente

SALUDO A FRANCO: ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

3188

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Valladolid

AVISO

Esta Jefatura recuerda a todos los propietarios y tenedores de maíz, la obligación que tienen de hacer su declaración de existencias y cosecha antes del día 30 del actual a fin de proveerse de la ficha C-1 necesaria e imprescindible para efectuar las ulteriores transacciones con este grano, cuyo comercio es contratado por este Servicio según Decreto de 23 de Febrero y Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de Julio último.

Valladolid, 15 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe provincial, Félix Cuadrado.

¡ARRIBA EL CAMPO!

Servicio Agronómico Nacional.-Sección de Segovia 3107

JUNTA HARINO-PANADERA

CIRCULAR

RÉGIMEN MAQUILERO

Durante el mes de Octubre, para cada 100 kilogramos de trigo limpio que lleven al molino, se practicará la siguiente liquidación:

	Kilogramos
El maquilero cobrará por su servicio de molienda, cualquiera que sea la clase de trigo y zona........................	6,32
Cantidad que queda para molienda	93,68
SUMA TOTAL........................	100,00

De la cantidad 93,68 kilogramos consignada para molienda, entregará las cantidades de harina y subproductos que resulten con los siguientes máximos y mínimos, según las clases de trigo:

	Trigo candeal 1.ª	Trigo candeal 2.ª	Trigo rojo y basto
Mínimo de harina..................	80,57	79,63	76,82
Máximo de subproductos...........	11,24	12,18	14,99
SUMA..............	91,81	91,81	91,81

Se entenderá por trigo limpio, el que no tenga materias extrañas en cantidad superior al 3 por 100.

Se estima que tiene un 2 por 100 de pérdidas entre materias extrañas, restando y agua de mojado sumando), que reducen los productos del quintal métrico a 98 kilogramos, y los 93,68 kilogramos de trigo que se muele a 91,81 kilogramos de harina y subproductos. Los rendimientos acordados por la Junta, en sesión del mes de Agosto, son 86,85 y 82 kilogramos de harina y 12, 13 y 16 kilogramos de subproductos, que dan el total de 98 kilogramos de productos de molienda.

El precio medio para el trigo que se ha adoptado para calcular una maquila, que sea equivalente, a un margen de molturación de 3,50 pesetas por quintal métrico, es de 51,90 pesetas, que es el precio que corresponde al mes de Octubre para el trigo de 2.ª clase en la zona 3.ª

CAMBIO DE PAN POR TRIGO

Para el pago de pan cambiado por trigo, se abonará según sea éste, candeal 1.ª, 2.ª o rojo, y para cualquier zona, por cada 100 kilogramos de pan, las cantidades de trigo:

119,270 kilogramos de trigo candeal 1.ª
120,420 » » » » 2.ª
122,790 » » » rojo y basto

Habiéndose adoptado para deducirles un precio medio para el kilogramo de pan de 62,50 pesetas (el que corresponde a las piezas de 2 kilogramos en las zonas 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª), y para el trigo los precios de 52,40, 51,90 y 50,90, para las clases 1.ª, 2.ª y rojos y bastos, respectivamente, que corresponden a la zona 3.ª

Segovia, 17 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Presidente, Antonio Baeza.

3160

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CEDULAS PERSONALES

La Comisión Gestora de mi presidencia ha acordado abrir el periodo voluntario de cobranza de las cédulas personales de la capital, correspondientes al ejercicio actual de 1938 y dando principio en esta fecha.

Dicha cobranza debe realizarse en un plazo que no excederá de dos meses, conforme dispone el artículo 32 de la vigente Instrucción de cédulas personales, comprendiendo hasta el día 15 de Diciembre próximo.

Como en años anteriores, se intentará el cobro a domicilio, a la vez que el despacho de las cédulas estará abierto al público en la oficina de la recaudación, sita en la planta baja del Palacio provincial, todos los días laborables de diez a trece y media.

Nota importante.—Para cumplimiento de la Orden circular del Ministerio del Interior de tres del corriente mes, relacionada con la recaudación de cédulas de los señores refugiados, se interesa de los señores Alcaldes y Secretarios remitan a esta Diputación relación de los vecinos de Madrid y su provincia que obtengan su cédula personal en sus respectivos Municipios para el ejercicio de 1938, haciendo expresión del nombre, apellidos, fecha de nacimiento, tarifa, clase y precio de cada una que haya sido expedida o sea durante dicho periodo voluntario, para poderlas copiar en el padrón que a tal efecto se formará en Segovia y poder remitir a la Diputación de Madrid el importe de lo recaudado a los señores refugiados.

A los que residan en Segovia se les ruega muy encarecidamente que cuando obtengan dicho documento, se personen en el Negociado de Cédulas (durante las horas arriba indicadas), para cumplimentar lo ordenado por el referido Ministerio del Interior.

Segovia, 15 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.

3153

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

ANUNCIO

D. Leocadio Suárez González, industrial, mayor de edad y vecino de Cuéllar, en virtud de lo dispuesto en el decreto de 20 de Agosto último, del Ministerio de Industria y Comercio, sobre limitación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes, solicita la autorización necesaria para instalar en el referido pueblo, una fábrica de *café malta.*

La fábrica cuya autorización se solicita, tiene por objeto la elaboración de café malta con destino al mercado nacional, cuyo producto se obtendrá por la torrefacción de la cebada, cuyas primeras materias son todas de producción nacional.

La instalación para la elaboración que se pretende, constara de tres depósitos para la germinación de la cebada, un secadero y dos tostaderos, montado todo sobre un local de dimensiones adecuadas y capaz la instalación de una producción de 1.200 kilos a las veinticuatro horas, con trabajo para unos catorce obreros.

Lo qne se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar en el plazo de ocho días hábiles, a partir de la fecha del siguiente anuncio, las reclamaciones que estimen oportunas en la Delegación de Industria de esta provincia, durante el plazo señalado y horas de oficina.

Segovia 21 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe interino, José M.ª Escudero Delgado.

3093

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Segovia

Aviso interesante

De orden de la superioridad se hace saber a los dueños de cafés, bares y establecimientos de bebidas, la obligación que tienen de entregar al cliente el ticket en el momento de servirle el artículo y por *unidad* de producto. El cliente a su vez está obligado a inutilizarle en el acto, pero le conservará en su poder y a la vista mientras permanezca en el establecimiento.

Del incumplimiento de esta disposición serán responsables tanto el dueño del establecimiento como el cliente con multas de veinticinco a cinco mil pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad de otro orden en que puedan incurrir.

Segovia, 17 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.— El Secretario, M. Canser.—V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Julio Sarmiento.

3092

Comisión provincial del Curtido

CIRCULAR

Se recuerda a los peticionarios de suela y a cuantas personas guarden correspondencia con el Comité Sindical del curtido de Bilbao y con esta Comisión, que han de atenerse de manera estricta a la necesidad ineludible de reintegrar sus instancias, solicitudes y cartas en la forma que determina la Orden del Ministerio de Hacienda publicada en el BOLETIN OFICIAL del 4 de Septiembre (página 1.074 y 1.075.) De no hacerlo así su frirán las peticiones el retraso correspondiente al trámite indispensable de reintegrar el escrito que hayan presentado.

Segovia, 17 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión, Matias Moreno.

3150

JUNTA VITIVINICOLA PROVINCIAL

Circular sobre el precio de uva

En virtud de propuesta formulada por esta Junta Vitivinícula, la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura se ha servido señalar para la próxima vendimia las clases y precios de uva que a continuación se expresan:

Clase primera a veintisiete céntimos el kilo

La uva de esta primera clase será la producida en Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Bernúy de Coca, Ciruelos de Coca, Coca, Codorníz, Donhierro, Fuente de Santa Cruz, Montejo de la Vega, Montuenga, Moraleja de Coca, Nieva, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, Santiuste de San Juan Bautista, Tolocirio, Villagonzalo de Coca, Villeguillo, Migueláñez, Bernardos y Nava de la Asunción, todos ellos términos municipales del partido judicial de Santa María de Nieva.

Clase segunda a veintiséis céntimos el kilo

La uva de esta segunda clase será la producida en todos los términos municipales del partido judicial de Santa María de Nieva, exceptuados en la clase primera, todo el partido de Cuéllar y loa términos municipales del partido judicial de Segovia, Cantimpalos, Carbonero el Mayor, Escarabajosa de Cabezas, Escobar, Pinillos, Villovela, Mozoncillo y Roda.

Clase tercera a veinticuatro céntimos el kilo

La uva de esta tercera clase será la producida en los términos municipales del partido judicial de Segovia que no figuran en la clase segunda y los partidos judiciales de Riaza y Sepúlveda.

Estos precios son únicos, admitiendo una oscilación en todos ellos para graduar la calidad de la uva que puede alcanzar el 10 por 100 por encima y el 5 por 100 por debajo de los señalados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 24 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal. — El Ingeniero Presidente de la Junta Vitivinícola, Antonio Baeza.

3127

Comisión Inspectora de Militarizados de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de los señores Jefes, Directores, Gerentes o propietarios de centros, fábricas, talleres, etc., que radiquen dentro del territorio de la provincia, para que en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitan a esta Comisión Inspectora relación nominal de todos aquellos individuos comprendidos en los reemplazos movilizados de 1928 a 1941, ambos inclusive. que hayan sido militarizados o que se hallen pendientes de militarización, debiendo también figurar en dicha relación, la Orden de concesión y número del *Boletín Oficial del Estado* en que se hayan publicado, el reemplazo y Caja de Recluta a que pertenecen y cargo que cada uno desempeña. Asimismo se hace presente que, en lo sucesivo, están en el deber de dar cuenta a la expresada Comisión, de cualquier alteración o modificación que pueda sufrir el indicado personal. Se encarece el cumplimiento de esta circular en el plazo marcado, previniendo, que los contraventores incurrirán en la responsabilidad a que haya lugar.

Segovia, 18 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Capitán, Presidente interino, Pablo Domínguez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3152

RIAZA

SUBASTA

El día 27 del actual y hora de las doce, tendrá lugar ante esta Alcaldía, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta de aprovechamientos de pastos sobrantes del monte número 81 del catálogo denominado «Hontanares», en la parte destinada a dehesa boyal, desde 1.º de Noviembre a 1.º de Marzo del año forestal actual, bajo el tipo de tasación de ciento cincuenta pesetas, gastos de géstión técnica y demás que lleve consigo el remate, conforme al pliego de condiciones facultativas y las económicas que se hallan unidas a este expediente, y que están expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pliego cerrado, con sujeción al modelo que a continuación se inserta.

Riaza, 18 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Liborio de Pablos.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula expedida en..., enterado del anuncio públicado en el BOLETÍN OFICIAL número..., y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el aprovechcmiento de pastos sobrantes en el monte número 81 del catálogo denominado «Hontanares», en la parte destinada a dehesa boyal, desde primero de Noviembre a primero de Marzo del año forestal actual, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra), acompañando la carta de pago de siete pesetas cincuenta céntimos, constituidas como depósito previo en arcas municipales, para tomar parte en la subasta.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

3118

CABEZUELA

SUBASTA

El día 12 de Noviembre próximo, a las once de su mañana, en esta Casa Consistorial, ante mi autoridad o quien me sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes, Concejal designado, pareja de la Guardia civil si asistiere y Secretario del Ayuntamiento, se celebrará la subasta de 281 pinos negrales de corta señalados en el tranzón 6, cuartel A. del pinar de estos propios denominado «Alta, Data y Espesa», número 181 del catálogo de los de utilidad pública, que cubican 223,9074 metros cúbicos de madera y 42,2866 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de seis mil trescientas cincuenta y tres pesetas y veintiún céntimos.

El sistema de la subasta será el de pliegos cerrados, los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación de este anuncio y debiendo acompañar a todo pliego el resguardo de haber depositado en esta Depositaría el 5 por 100 de tasación o sea trescientas setenta y una pesetas y veinteséis céntimos y la cédula personal del proponente.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los días laborables de diez a trece desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provicia y hasta el anterior a la subasta.

Cabezuela a 17 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Matesanz Gómez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corrienue, expedida en..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Cabezuela en el BOLETÍN OFICIAL y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, para la subasta de 281 pinos negrales de corta señalados en el tranzón 6 del cuartel A del pinar de estos propios, se compromete para llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra), correspondiendo el precio unitario de madera... pesetas y el de tronco (leña)... pesetas.

(Fecha y firma.)

3121

TORRECILLA DEL PINAR

SUBASTA

El día 7 de Noviembre próximo a las once de la mañana, ante mi autoridad o de quien legalmente me sustituya, con asistencia del Concejal síndico, de un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta pública para el aprovechamiento de 133 pinos negrales del monte número 53 de los propios de este Municipio, que cubican 97,3956 metros cúbicos de madera y 18,1028 de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 2.547,91 pesetas más 177,90 pesetas por gastos de gestión técnica.

Si resultare desierta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda al décimo día hábil siguiente, bajo el mismo tipo y condiciones.

El sistema de subasta es el de pliegos cerrados que contengan proposiciones debidamente reintegradas y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, y podrán presentarse en la mesa constituida al efecto, hasta la media hora anterior a la señalada para el acto, previa consignación del cinco por ciento del tipo de subasta y presentación de la cédula personal del proponente. Todos los gastos que origine la misma, será de cuenta del rematante.

Torrecilla del Pinar, 17 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Teodosio Rodriguez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número..., para la subasta del aprovechamiento de 97,3956 metros cúbicos de madera y 18,1028 metros cúbicos de leña de tronco, marcados para corta en el monte de propios de Torrecilla del Pinar, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha subasta, ofrece por dicho ofrecimiento la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

En papel de clase sesta o timbre de 4,50 pesetas.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar.

3098

MONTEJO DE ARÉVALO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día cuatro del mes actual la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de créditos importante en cinco mil doscientas cuatro pesetas, por medio de resultas del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Sdcretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oir reclamaciones.

Montejo de Arévalo a 9 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Gerardo Escobar.

3049

LA CUESTA

Confeccionadas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de los presupuestos de 1936 y 1937, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, con sus respectivos justificantes, a fin de que los habitantes del término municipal puedan examinarlas y formular los reparos u observaciones que estimen pertinentes.

La Cuesta, 13 de Octubre de 1938. —III Año Triunfal. —El Alcalde, Anastasio Martín.

3040

SANTO DOMINGO DE PIRON

Formado el repartimiento general de utilidades de este término municipal para cubrir el déficit del presupuesto de este Ayuntamiento y año actual de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santo Domingo de Pirón a 11 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal. —El Alcalde, Mariano Sanz.

3154

NAVALMANZANO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente de habilitación de un crédito de mil doscientas treinta y tres pesetas sesenta y tres céntimos, con imputación al capítulo 11, artículo 1.°, concepto primero del vigente presupuesto municipal al objeto de oir reclamaciones contra el mismo.

Navalmanzano, 17 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Avelino Gilsanz.

3124

MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA

Hallándose terminado el reparto general de utilidades de este Municipio en sus dos partes real y personal para cubrir el déficit del presupuesto del año actual de 1938, queda este expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo y tres días más admitir las reclamaciones que se produzcan por las persenas comprendidas en dicho documento o representantes legales de éstas, debiendo versar sobre hechos concretos, precisos y determinados, así como acompañados de las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado (artículo 510).

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Martín Muñoz de la Dehesa, 15 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Longinos Gutiérrez—V.° B.°: El Acalde, Felipe Rueda.

SIGUERO 3114

Por el Guarda de campos de esta localidad han sido recogidas por hallarse abandonadas en este término, tres caballerías de las señas siguientes:

Una yegua de vientre, pelo castaño oscuro, con toda la crin, herrada de las dos manos, alzada menos de la cuerda.

Una potranca de dos a tres años, pelo colorado, alzada menos de la cuerda, con toda la crin y herrada de las dos manos; y

Una potra mamona, pelo colorado, con una estrella blanca en la frente, calceta de las dos patas y mano izquierda.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de su dueño, a quien, una vez acreditado y abone gastos, le serán entregadas.

Siguero, 17 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal. — El Alcalde, Prudencio Mata.

3156

TORREIGLESIAS

Se encuentra depositada en esta Alcaldía una res lanar cuyas señas son:

Merina, blanca, edad un año, oreja derecha un poco rasgada y en la izquierda revisaco.

Al que acredite ser su dueño le será entregada, mediante los gastos hechos.

Torreiglesias, 18 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Pablo Gil de Andrés.

3100

CABALLAR

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio 1939, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, etc, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días más a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Caballar, 15 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Urbano Berrocal.

BECERRIL

Formado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de hacienda municipal vigente.

Becerril, 16 de Octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan B. Poza.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldias de los pueblos siguientes:

Bernúy de Coca.
Montuenga.
Fuenterrebollo.
Juarros de Riomoros.
Martín Miguel,
Marazoleja.
Codorniz.
San Cristóbal de la Vega.
Abades.
Rapariegos.
Chañe.

3126

SOMOSIERRA (MADRID)

SUBASTA

El día 2 de Noviembre próximo, a las once de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde que suscribe o Vocal de la Comisión Gestora que le represente y un empleado del ramo de Montes que designe el Distrito Forestal y Secretario autorizante, la subasta de aprovechamientos de los pastos de la «Dehesa Majafrades, de estos propios, para el año forestal 1938 al 1939, con 1.000 cabezas lanares, 120 vacuno y 40 mayores, bajo el tipo de tasación de 800 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Somosierra, 17 de Octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde, Gonzalo Azcárraga.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3128

Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Segovia

En la reclamación número 2 de 1938, se ha dictado fallo cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En Segovia a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal. Reunido el Tribunal Económico-Administrativo provincial para ver y fallar la reclamación promovida por el Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar contra liquidación del 20 por 100 de propios.

El Tribunal acuerda desestimar la reclamación promovida por el Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar contra liquidación del 20 por 100 de propios.—Juan González Palomino.—Francisco Bernabé Cermuda.—Pablo Carabias.—José Rodríguez Miranda. —Todos rubricados.»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de Julio de 1924; previniendo al Ayuntamiento reclamante que contra el fallo de este Tribunal puede interponer recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Contencioso de esta Provincial en el término de tres meses, a contar desde que hayan transcurrido ocho días, contados desde el siguiente al en que se haya hecho la publicación de esta notificación en el BOLETÍN OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 111, párrafo 1.° y 38 y párrafo 2.° del citado reglamento.

Segovia, 19 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Abogado del Estado, Secretario del Tribunal, José Rodríguez Mirauda.

3015

Juzgado Militar.—Plaza de Riaza

REQUISITORIA

Don Carlos Hernando Lacal, Juez instructor y Comandante militar de esta plaza.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al soldado requeté Victor Gil Cantalejo, de diecisiete años de edad, soltero, profesión estudiante, hijo de Basilio y Segunda, casado, maestro y natural de La Cuesta (Segovia), vecino de Basardilla de la misma provincia, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para ingresar en prisión a fin de notificarle el auto de procesamiento, la correspondiente indagatoria y demás que sean precisas; así lo tengo acordado en causa que contra el mismo se instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura, conduciéndole a disposición de este Juzgado Militar, caso de ser habido.

Dado en Riaza a 18 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez instructor, Carlos Hernando Lacal.—El Secretario, Antonio Martínez Blanco.

IMPRENTA PROVINCIAL